

Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo de alimentos.
Actuación:	Terminación después de sentencia.
Radicado:	086344089001-2020-00118-00.
Demandante:	Sandra Milena Conrrado Manjares.
Demandado:	Alexander Maya Montes.

Informando que la obligación en el presente proceso ejecutivo se encuentra saldada, siendo el último título judicial entregado a la parte demandante por el valor de \$\$\$3,545,764.23. Tal como queda evidenciado en el expediente digital a folio 01 del cuaderno de “DepositosJudiciales”. Sírvasse Proveer. Sabanagrande, mayo 12 de 2022.



SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente terminar el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación; debido a que la obligación se encuentra saldada, y hasta la fecha la parte demandante no ha aportado liquidación adicional del crédito contemplada en el artículo 446¹ del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, considera el Juzgado pertinente resaltar que, el artículo 461² del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho **la obligación demandada y las costas procesales**. En este sentido, el Juzgado procederá a decretar la terminación del presente proceso judicial.

Es de anotar que en el presente proceso no se observa embargo de remanente, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETESE** la terminación del proceso ejecutivo seguido por Sandra Milena Conrrado Manjares en contra de Alexander Maya Montes por pago total de la obligación.

¹ Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme

² (...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico.

2. Levántese las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso judicial en contra del señor Alexander Maya Montes identificado con C.C. 94151517. Ofíciase en tal sentido a la entidad Policía Nacional.
3. Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados en favor de este proceso judicial a la parte demandada o a su apoderado judicial con facultades para recibir.
4. Ordénese el desglose del título que sirvió como base de ejecución a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial correspondiente.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef159186a15d310e71d3d671591e3f37e0a2d9a219d4c8dccefb9416861f069**

Documento generado en 12/05/2022 08:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>